

miella. y que si Pasados Los quattromeses decada traxo

quingedias mai. nodierem y Pagar en mes de

concejo. y ve de la villa de Villanueva de la Reina

quemontre cada traxo. a cada uno de los señores de

de forquicia y Jimicela. o aca persona que se

mayordomo ni siere dignidad. y señalada que lo sea

por el de la villa de Jimicela. sin que se canee salario. ni

que se ni aui en mai. al de concejo que seano de y ados

se obligan de Pagar seie de cada un de cada dia. de

que de Pasados. Los de quattromeses. y quingedias mai

ala persona que fuere al cobranca por el don del mar

o por el cobranca de sus señores. o al mismo mayordomo siere

re al de la villa de Jimicela. el de Pagar ados el tienso que dury

el no se pagare enteramente cada traxo. Pasados los de

quattromeses y quingedias. y por el de concejo

danse y se aut ados como por el de concejo

concondicion. que si señoria. es seruido. de la forma que

de concejo. y ve de la villa de Villanueva de la Reina

que cada un año de los de concejo que ados en mes de

damien. y de de cada un de la cantidad. y siere en

se obligados. a pagar tres mize mas a cada dia con

el de concejo ni a siere en luego que eni nra persona

que ados y a su condita madre. ni a su señoria ni a sus señores

ni a ni uno de ellos. y que pague de su propia mano

si qui siere en contra de las personas que asi se obligan

que se a fe y o. los años Pasados

de Jimicela. y que ay a de de cada un de ellos

que se a fe y o. los años Pasados

otro si concondicion. que se an francos el mar y el mar que

de Jimicela.

Handwritten signature or seal at the bottom of the page.

